



Expediente: PAOT-2022-4240-SPA-3108
y acumulados: PAOT-2022-4848-SPA-3580
PAOT-2022-4890-SPA-3613

No. Folio: PAOT-05-300/200-
-2022

115299

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **12 OCT 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4240-SPA-3108 y acumulados PAOT-2022-4848-SPA-3580 y PAOT-2022-4890-SPA-3613** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) tienen a cuatro perros de raza pastor alemán, el inmueble se encuentra deshabitado y los dueños no acuden al domicilio con frecuencia. No les proporcionan agua ni alimento suficiente y se ven muy delgados, además de sucios. Se suben a la azotea del domicilio de donde se han caído varias veces (...) [Ubicación de los hechos: calle Canal Ruppel, manzana 33, lote 19, colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa; zaguán verde con pared amarilla y ventana con rejas]; 2.- (...) En una casa aparentemente abandonada unas personas abrieron las chapas, metieron 2 o 3 perros para cuidar pero no les dejaron alimento, al parecer solo les dan cada vez que van (...) [hechos que tienen lugar en: calle Canal Ruppel, manzana 33, lote 19, colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa; como referencia, hay una tienda neto cerca]; 3.- (...) tienen una perrita embarazada en el techo de una vivienda que se encuentra abandonada solo los fueron a dejar eran dos perritos pero ya solo esta ella, se ve que su embarazo ya está por terminar y no tiene comida ni agua, solo la poca que la gente de corazón le lanza pero con las lluvias no tiene donde cubrirse (...) [Ubicación de los hechos: calle Canal Ruppel, manzana 33, lote 19, colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa; fachada amarilla portón verde casa abandonada].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es



Expediente: PAOT-2022-4240-SPA-3108
y acumulados: PAOT-2022-4848-SPA-3580
PAOT-2022-4890-SPA-3613

15299

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Canal Ruppel, manzana 33, lote 19, colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio denunciado, llamando en repetidas ocasiones la puerta de acceso; sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia. Cabe mencionar que no se percibieron indicios de la presencia de algún ejemplar en el domicilio.

Posteriormente, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con las personas denunciantes, para informar lo constado durante la diligencia; a lo que una de ellas comentó que actualmente los ejemplares caninos señalados en su denuncia, ya no se encuentran en el domicilio que había referido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitaban el inmueble ubicado en calle Canal Ruppel, manzana 33, lote 19, colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa, o anterior, debido a que dichos animales de compañía ya no se encuentran en dicho domicilio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de las mismas se



Expediente: PAOT-2022-4240-SPA-3108
y acumulados: PAOT-2022-4848-SPA-3580
PAOT-2022-4890-SPA-3613

15299

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2022

emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

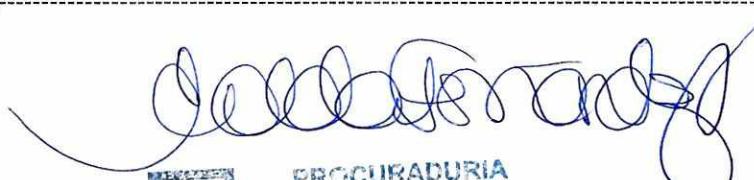
RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/FJHT/CSO